

## MUNICIPALIDAD DE ANCON

**Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 389-2018-MDA, que establece beneficios tributarios y regularización de inscripción de predios, vencidos hasta el ejercicio 2017****DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 005-2018-MDA**

Ancón, 31 de julio de 2018

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO: El Informe N° 443-2018/GATyR-MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 349-2018/GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 389-2018-MDA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza N° 389-2018-MDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo de 2018, se "...establece beneficios tributarios y regularización de inscripción de predios, vencidos hasta el ejercicio 2017", con vigencia hasta el 30 de abril de 2018;

Que, con Informe N° 443-2018/GATyR-MDA, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas señala que es política de esta Corporación Municipal otorgar amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación al contado de sus deudas pendientes por concepto de tributos municipales, e incentivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones tributarias, por lo que, propone la prórroga de la Ordenanza N° 389-2018-MDA hasta el 31 de octubre de 2018, de conformidad a la Segunda Disposición Final de la citada Ordenanza;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 389-2018-MDA, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue eventualmente la vigencia de la misma;

Que, en ese sentido resulta pertinente acoger la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 389-2018-MDA, "Ordenanza que establece beneficios tributarios y regularización de inscripción de predios, vencidos hasta el ejercicio 2017";

Estando al informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6), 42° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE DECRETA:**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 389-2018-MDA, hasta el 31 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás áreas competentes el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA  
Alcalde

1676203-1

## MUNICIPALIDAD DE ATE

**Ordenanza que establece el beneficio de condonación de deudas tributarias****ORDENANZA N° 473-MDA**

Ate, 26 de julio del 2018

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de Julio del 2018, visto el Dictamen N° 005-2018-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, corresponde que la Administración Tributaria proceda con el saneamiento de los saldos deudores de las cuentas corrientes que se encuentran pendientes de pago, motivo por el cual se hace necesario el otorgamiento de un beneficio tributario a los propietarios de predios en la jurisdicción del Distrito de Ate, a fin de que puedan cancelar las deudas que mantengan con la Municipalidad de Ate por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y Multas Tributarias, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, sin recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos y costas procesales y otros;

Que, mediante Dictamen N° 005-2018-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza que Establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias, indicando elevar los actuados al Pleno de Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, a lo opinado por la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informes N° 0055-2018-MDA/GAT y N° 1194-2018-MDA/GAJ, respectivamente, e Informe Técnico respectivo; y, en uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por Unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS**

**Artículo Primero.-** Otorgar, con carácter general, en la jurisdicción del Distrito de Ate un régimen de beneficios tributarios, a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva.

**Artículo Segundo.- Deuda Tributaria**

a) El presente beneficio comprende la extinción del 100% de los recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos administrativos y costas procedimentales de las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial, Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y Multas Tributarias, pendientes de pago hasta la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que el contribuyente se acoja a los beneficios, pagando su deuda dentro de la vigencia de la presente Ordenanza. ESTE PROCEDIMIENTO SOLO

SE FORMALIZARÁ CON EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

b) Condónese el monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar al contado la deuda total de cada uno de los ejercicios en forma independiente o en forma acumulada la deuda total de todos los ejercicios que se encuentren pendientes de pago; dentro de la vigencia de la presente ordenanza, de acuerdo con la siguiente escala:

**ESCALAS DE DESCUENTOS SOBRE EL TRIBUTOS INSOLUTO PAGO AL CONTADO****TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y SERENAZGO**

AÑOS	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESCALAS	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	90%	80%	70%	60%	50%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	10%

ESTE PROCEDIMIENTO SOLO SE FORMALIZARA CON EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018. El descuento del 10%, correspondiente al año 2018, solo será aplicable para el uso casa habitación.

De optarse por el pago en forma fraccionada el monto de la deuda a considerar será el monto insoluto sin la reducción de los porcentajes señalados en el cuadro de escalas precedente y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 0013 del 21 de setiembre del 2009, en cuyo caso las cuotas de fraccionamiento se otorgarán sin el interés correspondiente. ESTE PROCEDIMIENTO SOLO SE FORMALIZARA CON EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

La deuda por concepto de Impuesto Predial podrá ser fraccionada conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto de Alcaldía N° 0013 del 21 de setiembre del 2009, que regula los "Procedimiento para el Otorgamiento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias", en cuanto no se oponga a la presente Ordenanza y en cuyo caso las cuotas de fraccionamiento se otorgarán sin el interés correspondiente. ESTE PROCEDIMIENTO SOLO SE FORMALIZARÁ CON EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

c) Condonación del 100% del monto insoluto, de las multas tributarias generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, por las infracciones tipificadas en los Numerales 1) y 2) del Artículo 176° y en el Numeral 1), del Artículo 178°, en lo que respecta a las sanciones establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en las Tablas I y II, del TUO del Código Tributario, procedimiento que será realizado en forma automática por la Gerencia de Tecnologías de la Información. Siempre y cuando se proceda PREVIAMENTE A LA CANCELACION DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

d) Para los Convenios de Fraccionamiento suscritos en el año 2012 y anteriores se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera sólo deudas de Impuesto Predial, se podrá cancelar las cuotas vencidas pendientes de pago libre de intereses moratorios e intereses de fraccionamiento.

2. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera sólo deudas de Tasa de Arbitrios Municipales, con la cancelación de los porcentajes de descuento establecidos en el Inciso b), del Artículo Segundo, se dará por cancelado. Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se hubiere producido este hecho, el beneficio operará en forma automática, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información dará por cancelado el fraccionamiento otorgado en el SISTEMA RECATRIB.

3. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera deudas de impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, le es de aplicación las disposiciones establecidas en los Incisos a), b) y c), del Artículo Segundo. Con el pago insoluto de Impuesto Predial y

con la cancelación de los porcentajes de descuento establecidos en el Inciso b), del Artículo Segundo, respecto de los Arbitrios Municipales, se dará por cancelado. Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se hubiere producido este hecho, el beneficio operará en forma automática, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información dará por cancelado el fraccionamiento otorgado en el SISTEMA RECATRIB.

ESTOS BENEFICIOS SERAN OTORGADOS PREVIA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

e) Los Convenios de Fraccionamiento suscritos a partir del año 2013 y hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar el pago de sus cuotas vencidas y pendientes, sin el interés moratorio e interés de fraccionamiento de la misma (cuota insoluta), PREVIA A LA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

f) Los Convenios de Fraccionamiento que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encontraran con resolución de pérdida de fraccionamiento, serán beneficiarios de las disposiciones establecidas en los incisos d) y e), del Artículo Segundo, según corresponda, PREVIA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

**Artículo Tercero.- Obligaciones Formales de presentar Declaración Jurada**

Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), propietarias o poseedoras de inmuebles, que se encuentren en calidad de omisos y/o subvaluadores, para la regularización de sus obligaciones formales de presentar las declaraciones juradas del Impuesto Predial, por inscripción, descargo o rectificaciones de sus predios; así como la regularización de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria generadas por la omisión o rectificación de la inscripción de predios, hasta la entrada en vigencia de la presente norma.

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza tendrán los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios del Impuesto Predial.

b) Condonación de los Derechos de Emisión y Distribución del Impuesto Predial, correspondiente a los periodos de acogimiento.

c) Condonación total de las multas tributarias para los casos de omisos y subvaluadores, a que se refieren los Numerales 1) y 2) del Artículo 176° y el Numeral 1), del Artículo 178°, en lo que respecta a las sanciones establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en la Tabla I y II, del TUO del Código Tributario.

d) Los contribuyentes (omisos, como subvaluadores), que se acojan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sólo pagaran el monto insoluto de la tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del año 2018.

**Artículo Cuarto.- Desistimiento**

a) El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda; por tal motivo, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

**Artículo Quinto.- De los Procesos Coactivos.-** Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; sólo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas; respecto al recupero de las deudas tributarias, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** El plazo para acogerse al presente beneficio será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 (treinta y uno) de Agosto del 2018, a cuyo término la Administración deberá proceder a cobrar la totalidad de las obligaciones incluidas los recargos, intereses moratorios y reajustes respectivos.

**Segunda.-** Los pagos por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias y Cuotas de Fraccionamiento, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

**Tercera.-** No se encuentra contemplado en los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las deudas generadas o que se generen como resultado de los procesos de fiscalización tributaria.

**Cuarta.-** Facúltase al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía, de la vigencia del beneficio otorgado a través de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y con cargo a dar cuenta al Concejo de esta Comuna.

**Quinta.-** La Gerencia de Administración Tributaria, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional para la difusión respectiva, de la Gerencia de Tecnologías de la Información para los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

**Sexta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

1676370-1

### MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

## Ordenanza de formalización de la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad

#### ORDENANZA N° 400-MDCH

Chaclacayo, 26 de febrero de 2018

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 002-2018-GPVD/MDCH, de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social; el Informe N° 026-2018-GPP/MDCH, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 023-2018-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607, "Ley de la Reforma Constitucional", en concordancia con lo dispuesto en los artículos I y II del título preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", en su artículo 84° numeral 2.12., establece que constituye función exclusiva de las municipalidades distritales crear la oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales.

Que, el artículo 70° de la Ley N° 29973, "Ley General de la Persona con Discapacidad", precisa que las municipalidades provinciales y distritales establecen en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas relativos a la discapacidad, estableciendo asimismo el artículo 70° inciso 2 las funciones que realiza una OMAPED.

Que, mediante la Ordenanza N° 365-MDCH, de fecha 13 de octubre de 2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el cual establece, en su artículo 83°, que la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social es un Órgano de Línea que busca mejorar el nivel de vida individual y colectivo de la población poniendo énfasis en aquella población vulnerable como la niñez, la mujer, las personas con discapacidad, el adulto mayor y las personas en condición de extrema pobreza, asimismo en el artículo 85°, numeral 19, faculta a la indicada Gerencia la de elaborar, actualizar y proponer normas, lineamientos, procesos, procedimientos, reglamentos, directivas y otros de gestión municipal, de acuerdo a la normativa específica de la materia y en el marco de sus funciones y competencias.

Que, asimismo el artículo 89° numeral 6, del citado Reglamento de Organización y Funciones, señala que la Subgerencia de Salud, Bienestar y Programas Sociales tiene por función, entre otras, la de planear, organizar y ejecutar el Servicio de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), de acuerdo a la legislación en la materia.

Que, mediante Informe N° 002-2018-GPVD/MDCH, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, establece los criterios técnicos que materializan la necesidad de crear la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo como una medida orientada a institucionalizar los canales de diálogo y participación de las personas con discapacidad con el gobierno local.

Que, asimismo la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 026-2018-GPP/MDCH, del 24 de febrero 2018, adjunta el Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Consejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente: